



*Expediente n.º: 4702/2022 (5862/2021)  
Procedimiento: Convocatoria y Pruebas*

## **CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A MENORES INCLUIDAS EN EL PLAN DE CORRESPONSABLES, MEDIANTE EL PROCESO DE CONCURSO.**

Mediante la presente, se hace público el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 12 de septiembre de 2022, del tenor literal que sigue:

### **“7.2 EXP.- 4702/2022. RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA A LA BREMACIÓN DEFINITIVA PARA LA FORMACIÓN BOLSA DE TRABAJO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN CORRESPONSABLES**

#### **ANTECEDENTES**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2022, se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico/a del área social del centro de la mujer de Madridejos, para atender necesidades temporales y urgentes del centro de la mujer de Madridejos, como personal laboral temporal.

Visto que mediante decreto de la Alcaldía de fecha 7 de junio de 2022 se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos, publicándose ambas en los lugares previstos en la convocatoria.

Realizado el proceso selectivo y vista la propuesta definitiva de la relación de aspirantes y su baremación que ha sido emitida por el Tribunal Calificador, en anuncio de 31 de agosto de 2022, habiéndose formado la bolsa de trabajo mediante Decreto de Alcaldía de 1 de septiembre de 2022.

Dentro del plazo establecido, con fecha de 1 de septiembre de 2022, se ha presentado un recurso de alzada por Dña. Dña. Melisa Galán Morales, por la que se insta la revisión de la baremación obtenida por la solicitante a la propuesta definitiva del Tribunal.

A requerimiento de la Alcaldía, con fecha de 5 de septiembre de 2022, se emitió informe jurídico sobre la procedencia y admisión a trámite del recurso de alzada, habiéndose emitido informe de tribunal de selección el 5 de septiembre de 2022.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- establece que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía

FECHA DE FIRMA: 13/09/2022  
HASH DEL CERTIFICADO: B5B53C9878AB6D3678357A6A1977468FCD585583  
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Madridejos - <https://sede.madridejos.es> - Código Seguro de Verificación: 45710IDD0C2141BCE0ED22BAF4D98  
NOMBRE: JOSE ANTONIO CONTRERAS NIEVES





administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Añade el apartado 2.a) del mismo artículo que ponen fin a la vía administrativa, las resoluciones del Pleno, los Alcaldes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En nuestro caso, en virtud de Decreto de Alcaldía de 27 de junio de 2019, se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local, entre otras, "En materia de personal: La aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el pleno. Aprobar las bases de las pruebas selectivas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo."

**SEGUNDO.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en su artículo 121 y siguientes el recurso de Alzada.

**TERCERO.-** En aplicación del artículo 118 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, no se ha dado audiencia a los/as interesados/as, al no alegarse nuevos hechos o documentos diferentes a los que ya obran en el expediente.

**CUARTO.** - Como se ha indicado anteriormente, con fecha de 5 de septiembre de 2022, se ha emitido informe por el Tribunal de Selección sobre los motivos de fondo del recurso de alzada, el cual sirve de base a los efectos de la motivación necesaria.

**QUINTO.** El recurso de alzada presentado por la interesada solicita la revisión de su puntuación obtenida en la baremación de méritos, en base a las siguientes consideraciones:

- La interesada presento junto con la instancia al proceso selectivo, documentación acreditativa de poseer un título de curso de formación, de 220 horas, denominado "Psicología infantil", que no fue valorado por el tribunal, al considerar este que no se trataba de un curso homologado o impartido por un organismo público y/o oficial a juicio del tribunal, según lo establecido en el Anexo I de las bases de la convocatoria, no obstante, la solicitante señala que se trata de un curso homologado y que ha sido puntuado como tal en otros procesos de selección.

**SEXTO.** La interesada presento en tiempo y forma, alegaciones a la baremación provisional del procedimiento, en la que se solicitó la modificación de la puntuación obtenida en el concurso, por idénticos motivos a los expuestos en el presente recurso de alzada, no obstante, las alegaciones fueron desestimadas por el tribunal.

Sin perjuicio de que este recurso no es una vía para una segunda resolución de alegaciones, por el Tribunal se ha emitido informe en el que se viene a dar respuesta a lo alegado por la recurrente, fundamentado en que en el anexo I de las bases de la convocatoria, recoge los criterios valorables en el concurso de méritos, establece que se consideraran oficiales, los Ministerios, las Universidades, las Comunidades Autónomas, las Administraciones locales u organismos dependientes de cualquiera de las anteriores, así como los Colegios Profesionales y Sindicatos, siempre que dichos cursos estén homologados por Organismo Público. Por todo ello, teniendo en cuenta que el curso se encuentra impartido por una





entidad privada, y si bien el título presenta dos sellos en el anverso referentes a que la entidad otorgante se encuentra registrada y autorizada para impartir cursos de formación, por el ministerio correspondiente, ello no quiere decir que el curso se encuentre impartido, participado u homologado por una entidad pública u organismo oficial de los que se citan en las bases del proceso, es decir, no se encuentra información referente a la homologación y/o participación de una entidad pública u organismo oficial en el curso en sí, tales como menciones, códigos de verificación de entidad pública, logos etc., por lo que el tribunal no tuvo forma de conocer si el curso cumple los requisitos para ser baremado, siendo esta solicitud desestimada por el tribunal por unanimidad.

Por todo lo anterior, el Tribunal propone a la Junta de Gobierno Local ratificar el criterio de desestimar el recurso de alzada.

Examinadas las bases propuestas de la convocatoria y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias delegadas por resolución de Alcaldía de 27 de junio de 2019, tras un breve debate y por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

**PRIMERO.** *Desestimar el recurso de alzada presentado por Dña. Melisa Galán Morales con fecha de 1 de septiembre de 2022, contra la baremación definitiva establecida por el Tribunal de Selección con fecha de 31 de agosto de 2022, por los motivos expuestos en el informe del Tribunal y que se contienen en el presente acuerdo, y que sirven motivación a los efectos del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**SEGUNDO.-** *Notifíquese a la interesada, con indicación de los recursos que procedan, procediéndose a su publicación en los lugares indicados en la convocatoria."*

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, en aplicación del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Madridejos, en la fecha indicada al margen

El Alcalde-Presidente

D. José Antonio Contreras Nieves

FIRMADO EN SEDE ELECTRÓNICA

